

Razón de cuenta: El veintiuno de enero de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo da cuenta al Comisionado Presidente con el estado que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Victoria, Tamaulipas, veintiuno de enero de dos mil catorce.

Visto el estado procesal que guarda el presente expediente, tenemos que, mediante certificación de cinco de noviembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo hizo constar que en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional de este órgano garante el cual es: **atencion.alpublico@itait.org.mx**, se recibió un mensaje de datos procedente del correo electrónico [REDACTED] mediante el cual, quien manifestó llamarse [REDACTED] intentó interponer Recurso de Revisión en contra del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, tal y como lo señala el artículo 74, numeral 1 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

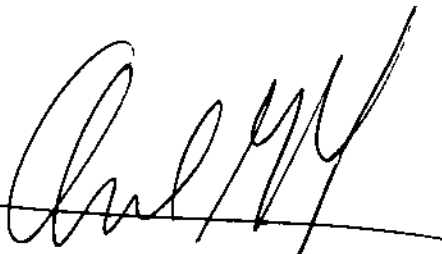
Sin embargo del propio escrito de impugnación se advirtió que el mismo carecía de la exigencia legal de la firma del promovente, por lo que mediante proveído de esa misma fecha, se previno al recurrente a fin de que completara el requisito de firma que debe portar el medio de defensa, así como que acreditara la existencia legal de su nombre mediante documento idóneo, lo anterior según lo establecido por los artículos 74, numeral 3 y 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en vigor, y 6, fracción II, del Reglamento Para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; acuerdo que en esa misma fecha fue notificado al recurrente por la vía electrónica al correo proporcionado con anterioridad, y al cual fue omiso en dar cumplimiento, pese a haber transcurrido con exceso el termino legal concedido para ello; sin embargo, de un nuevo análisis de autos, este órgano garante percibió que el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones por parte del recurrente en su escrito de interposición de Recurso, lo es el ubicado en calle [REDACTED] en [REDACTED] Tamaulipas; por lo que, en atención a los principios de legalidad y certeza jurídica, y con fundamento en el artículo 21, fracción VI del Reglamento

antes invocado, se procedió en veintisiete de noviembre de dos mil trece a la emisión de un nuevo acuerdo, mediante el cual se ordenó la notificación a la parte agraviada, del proveído de cinco del mismo mes y año, en el domicilio proporcionado en autos, a través de servicio de mensajería con acuse de recibo, lo que tubo lugar en doce de diciembre de dos mil trece, y que es visible a foja 13 del expediente en estudio, donde aparece el acuse de recibo que acredita la notificación del proveído de referencia; por lo tanto, el término para cumplir con la prevención inició el trece y concluyó el diecinueve de diciembre de dos mil trece, descontándose de dicho computo los días catorce y quince del mes y año señalados, por ser inhábiles.

Estando así las cosas, tenemos que al día de la fecha el recurrente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido con exceso, con fundamento en el artículo 74, numeral 4, se tiene por no presentado el Recurso de Revisión intentado por quien dijo llamarse [REDACTED] en contra del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, consecuentemente, archívese este asunto como legalmente concluido.


Notifíquese el contenido de este acuerdo al interesado, en la dirección que proporcionó para tal efecto en su escrito de interposición de Recurso.

Así lo acordó y firma el licenciado Roberto Jaime Arreola Loperena, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistido por el licenciado Andrés González Galván, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien da fe.



Lic. Andrés González Galván
Secretario Ejecutivo

JARC



Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena
Comisionado Presidente